E

n el asunto de la injusta liquidación de varios contadores y algunas personas jurídicas, ordenada en desarrollo del [Decreto 4334 de 2008](http://www.supersociedades.gov.co/Web/Decreto/Decreto%204334%20de%202008.htm), conviene enfatizar en los términos de las sentencias de la Corte Constitucional, que en parte recapitulamos en Contrapartida. Hasta el momento nadie parece dar efecto a tales fallos, los cuales son trascendentales para el caso que nos ocupa.

En uno de los fallos que se derivaron de la variedad de decretos extraordinarios que fueron expedidos en aquella época, dijo la [Corte Constitucional](http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2009/C-224-09.htm): “(…) *Si bien, en cuanto al bien jurídico “orden económico social” el legislador penal ordinario goza de un amplio margen de discrecionalidad, pudiendo crear o suprimir figuras delictivas, introducir clasificaciones entre ellas, establecer modalidades punitivas, graduar las penas aplicables, fijar la clase y magnitud de éstas con arreglo a criterios de agravación o atenuación de los comportamientos penalizados, todo de acuerdo con la apreciación, análisis y ponderación que efectúe acerca de los fenómenos de la vida social y del mayor o menor daño que ciertos comportamientos puedan estar causando o llegar a causar en el conglomerado, no dispone de una potestad absoluta, toda vez que se encuentra sujeto a los valores, principios y derechos constitucionales y particularmente a los principios de razonabilidad y proporcionalidad.* (…)”.

Pocos profesionales tienen tan presente la razonabilidad como los contadores públicos. Desafortunadamente, casi nadie da el sentido correcto a esta expresión, que muchos asimilan con la carencia de importancia, significatividad o materialidad, de ciertas imprecisiones.

La base de todo Estado de Derecho es la racionalidad. Atrás se dejaron los caprichos de los reyes. Su arbitraria voluntad fue reemplazada por la voluntad del Legislador, cuya primaria y fundamental expresión es la Constitución Política.

Para aplicar la ley, hay que usar el juicio profesional. Las situaciones deben ser analizadas a la luz de los principios superiores, es decir, la justicia y la paz. En un medio de orden, los ciudadanos deben gozar de seguridad.

En cuanto a la proporcionalidad, [dijo la Corte](http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2009/C-145-09.htm): “(…) *La medida de la proporcionalidad está dada por la mínima repercusión negativa que las medidas adoptadas para alcanzar el fin o los fines propuestos, tengan sobre otros principios igualmente fundamentales; y también por la conducencia e idoneidad de los medios para la consecución de los objetivos definidos por el legislador de excepción* (…)”.

En el caso que nos ocupa, en que no está probado que los aludidos prestadores de servicios contables hubiesen realizado o encubierto actos de captación masiva y habitual, y, menos aún, que al momento de la medida estuvieren realizando actos de ese tipo, es evidente que la decisión de liquidación no tiene ningún efecto respecto del fin buscado por el legislador. Luego fue y es una decisión desproporcionada.

*Hernando Bermúdez Gómez*